Ordenanza comunal
Sobre derechos municipales,
Permisos, concesiones y servicios.

Artículo 1°.-

La presente ordenanza, tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deban pagar quienes obtengan de la I. Municipalidad de San Esteban una concesión, un permiso o reciban un servicio, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que obtenga de la administración local una concesión, permiso o que reciban un servicio de la misma, salvo la exención contemplada en un texto legal expreso.

TITULO I
Liquidación, Giro y Devolución de los Derechos

Artículo 2º.-

Cada departamento o sección municipal confeccionará, respecto de su área de competencia, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el respectivo comprobante que otorgue la tesorería, el Departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará servicios; el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes. En cada caso dejará testimonio del pago efectuado en el registro respectivo, con el boletín de ingreso y su fecha.
El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refiere el presente título, obliga al interesado a revalidar el permiso y presentar una nueva solicitud y/o requerimiento.

Los giros y los correspondientes pagos deberán efectuarse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o a la fecha en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3°.-

Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados, en general, en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) salvo los indicados en pesos o cuotas de ahorro para la vivienda (C.A.) y se liquidarán y pagarán cada vez, ajustados al entero más próximo.

El valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Los derechos establecidos en la presente Ordenanza serán objeto de revisión anual por parte de la Municipalidad, pudiendo ser modificados mediante la correspondiente actualización de la Ordenanza, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º.-

Cuando por cualquier causa, corresponda devolver el todo o parte de algún Derecho Municipal ya percibido, ello deberá efectuarse mediante decreto municipal previo informe del Departamento pertinente, la copia del decreto de devolución se remitirá al Departamento del caso, para su anotación en los registros que hubiere.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de las actividades lucrativas que desarrollaban, después de pagado el correspondiente derecho, no se le reembolsará el valor por el tiempo que les faltare por enterar del período pagado.

TITULO II
Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato

Artículo 5º.-

Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de lo indicado en el artículo 6° y siguiente del texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales lo que pasa a indicarse:

N°	Detalle	Valor
1	Retiro de escombros por m3	0,16 UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por m^3	0,10 UTM
3	Extracción de árboles	1,00 UTM
4	Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción	0,10 UTM
5	Retiro de malezas en vehículo abierto por m3	0,10 UTM

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

TITULO III
Derechos Municipales Sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

Artículo 6°.-
Los servicios municipales por exámenes, anotaciones y registro para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación cancelarán los derechos consignados en este acápite:

Artículo 7°.-
El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público en los casos que la Ley de Tránsito y demás legislación lo permita estará gravado con el siguiente derecho:

N°	Detalle	Valor (Anual)
1	Automóviles, station wagon, SUV y camionetas de uso particular, cuando corresponda conforme a su clasificación y autorización	5 UTM
2	Vehículos destinados al transporte de pasajeros, carga y otros vehículos autorizados de esa naturaleza, incluidas las camionetas destinadas a carga.	3 UTM

El cobro de los derechos anteriormente mencionados se entenderá que es anual y podrá ser cobrado fraccionalmente.

Si los referidos permisos son solicitados por instituciones de beneficencia o religiosas, estarán exentas del pago del derecho ya señalado.

Artículo 8º.-

Los servicios municipales de verificación ocular de vehículos, consistentes en la constatación de números identificatorios, transformaciones, clasificaciones y otras características que corresponda comprobar administrativamente, serán efectuados por funcionarios competentes de la Dirección de Tránsito, conforme a sus atribuciones y a la normativa vigente.

Estas actuaciones no constituyen ni reemplazan la revisión técnica vehicular realizada por los establecimientos legalmente autorizados para dicho efecto.

N°	Detalle	Valor
1	En el Municipio	0,13 UTM
2	En el Domicilio	0,20 UTM

Artículo 9º.-
Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

N°	Detalle	Valor
1	Duplicado permiso de circulación por pérdida, extravío, deterioro o transferencia	0,5 UTM
2	Modificación de algún dato del permiso de circulación o licencia de conducir cuando sean por causas no imputables al Municipio	0,10 UTM
3	Cambio de restricción de licencia para conducir y/o control conductores con licencia restringida	0,30 UTM
4	Certificado de antigüedad de chofer	0,12 UTM
5	Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase excepto clase E	0,30 UTM
6	Cambio de domicilio para licencia de conducir	0,20 UTM
7	Control anual o bianual a conductores con licencia de conducir Clase A1, A2, B, C, D, y E, cualquiera fuese su duración	0,30 UTM
8	8.1Control a conductores con licencia para conducir de duración superior a dos años, salvo clase E (sólo una clase)	0,60 UTM
	8.2. Control a conductores con licencia para conducir de duración superior a dos años, salvo clase E (sólo dos clases)	0,63 UTM
	8.3. Control a conductores con licencia para conducir de duración superior a dos años, salvo clase E (sólo tres clases)	0,66 UTM
	8.4. Control a conductores con licencia para conducir de duración superior a dos años, salvo clase E (sólo cuatro clases o más)	0,69 UTM
9	Duplicado y control licencias para conducir clase E	0,10 UTM
10	Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que estén en posesión de licencia para conducir Ley 18.290	0,30 UTM
11	Exámenes reglamentarios cuando no se trate de los que deben rendirse para el otorgamiento de la licencia de conducir	0,12 UTM
12	Control semestral para conductores con licencia de conducir cualquiera sea su clase, excepto clase E	0,20 UTM
13	Permiso de escuela para conductores, por trimestre y por vehículo autorizado para la enseñanza	0,60 UTM
14	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares particulares	1 UTM
15	Duplicado placa patente carro de arrastre	0,50 UTM
16	Duplicado certificado de empadronamiento carro de arrastre	0,10 UTM
17	Inscripción registro comunal de carros y remolques (incluye placa)	0,40 UTM
18	Duplicado sello distintivo verde o rojo D.S. 211/91	0,20 UTM
19	Inscripción de prendas, hipotecas y gravámenes en registro de carros y remolques, cada uno	0,20 UTM
20	Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local	0,20 UTM
21	Señalizaciones diversas para terceros	2 UTM

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

22	Permiso por sobre medida camiones, diario	0,10 UTM
23	Permiso especial para traslado de vehículos, por día, máximo tres días en el mes	0,05 UTM
24	Traslado de vehículos mal estacionados y/o abandonados (grúa)	1,00 UTM
25	Guías de libre tránsito transporte de animales	0,01 UTM
26	Obtención de licencias de conducir (Profesional, No Profesional y Especiales) (solo una clase).	0,50 UTM
27	Obtención de licencias de conducir (Profesional, No Profesional y Especiales) (solo dos clases).	0,55 UTM
28	Obtención de licencias de conducir (Profesional, No Profesional y Especiales) (solo tres clases).	0,60 UTM
29	Obtención de licencias de conducir (Profesional, No Profesional y Especiales) (cuatro clases o más).	0,65 UTM
30	Derechos por Emisión de Documentos, Certificados y Fotografía necesarios para el Otorgamiento, Renovación y Duplicado de Licencias de Conducir	0,15 UTM

Artículo 10.-

Los servicios que señala el artículo 156 del DFL N°1 de 2009, que fija el texto refundido de la Ley N°18.290, respecto de vehículos sin su conductor, o contraviniendo las disposiciones de la Ley del Tránsito o detenidos por cualquier causa, lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por traslado a bodegaje:

N°	Detalle	Valor
1	Automóviles, station wagon y similares	2,03 UTM
2	Camiones, camionetas de carga, buses, microbuses y máquinas pesadas en general	2,05 UTM
3	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	2,01 UTM
4	Vehículos a tracción humana y animal	2,01 UTM

TITULO IV
Derechos Municipales Relacionados con el Ejercicio Transitorio de Actividades Comerciales

Artículo 11.- Derechos municipales relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas

El otorgamiento de Permisos Municipales para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, ocupen o no bienes nacionales de uso público.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

N°	Detalle	Valor
1	Funcionamiento transitorio de circos, parques de entretenciones y actividades similares, por instalación autorizada y día de funcionamiento, independientemente de que la actividad se desarrolle en un recinto particular o en un bien nacional de uso público. Cuando la actividad se desarrolle en bienes nacionales de uso público, deberá contar con la autorización de ocupación correspondiente y pagar adicionalmente el derecho establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza, cuando legalmente proceda.	**0,120 UTM**
2	Funcionamiento transitorio de juegos inflables y otras entretenciones similares, por metro cuadrado (m²) de superficie autorizada y día de funcionamiento.	**0,015 UTM por m²**
3	Realización de bingos, carreras, torneos, juegos populares, kermeses y otras actividades similares de carácter lucrativo, por actividad autorizada y día de funcionamiento.	**0,150 UTM**
4	Funcionamiento transitorio de ferias artesanales, de juguetes, vestuario, productos promocionales y otras ferias comerciales de naturaleza similar, por cada puesto de venta autorizado y día de funcionamiento.	**0,035 UTM**
5	Permiso para el funcionamiento transitorio de ferias de libros y publicaciones impresas, por cada puesto de venta autorizado y por día calendario de vigencia del permiso.	**0,010 UTM**
6	Funcionamiento transitorio de fondas y ramadas, por establecimiento autorizado y día de funcionamiento, sin perjuicio de las autorizaciones especiales de alcoholes que legalmente correspondan.	**1,00 UTM**
7	Comerciante transitorio ambulante peatonal, por día calendario de vigencia del permiso..	**0,015 UTM**
8	Comerciante ambulante motorizado, por día calendario de vigencia del permiso.	**0,015 UTM**
9	Venta transitoria de frutas y verduras, por puesto o unidad de venta autorizada y día de funcionamiento.	**0,015 UTM**
10	Venta transitoria de pescados y mariscos desde vehículos habilitados, por vehículo autorizado y día de funcionamiento.	**0,017 UTM**
11	Bailes, espectáculos o eventos con venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, por evento autorizado y día de funcionamiento.	**0,225 UTM**
12	Bailes, espectáculos o eventos con expendio de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento, sujetos al cumplimiento de	**1,00 UTM**

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

	la Ley N.º 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas	
13	Venta transitoria de flores en el sector del Cementerio Parroquial, por puesto autorizado y día de funcionamiento.	**0,015 UTM**
14	Realización de rodeos de carácter lucrativo, por evento autorizado y día de funcionamiento.	**1,00 UTM**
15	Funcionamiento transitorio de stands comerciales o promocionales de hasta 3 m², destinados a venta de seguros, promoción de servicios y actividades similares, por stand autorizado o unidad de venta autorizada y día de funcionamiento.	**0,017 UTM**
16	Carros de comida, conforme a los valores establecidos en el Decreto Alcaldicio N° 224/2024.	**Según categoría**
17	Locales Municipales Plaza de Armas, conforme a los valores establecidos en el Decreto Alcaldicio N° 224/2024, que regula el arriendo de locales municipales y concesiones de espacios de Bien Nacional de Uso Público.	**Según categoría**
18	Parqueaderos o estacionamientos transitorios de vehículos menores, camiones o acoplados, por día calendario de vigencia del permiso.	**0.050 UTM**

Para el funcionamiento de juegos de entretenciones, circos y similares, la Municipalidad exigirá un Certificado de Seguridad suscrito por un profesional competente del área de Prevención de Riesgos, con firma autorizada ante Notario, que acredite las condiciones de seguridad de las instalaciones, debiendo además presentar los antecedentes y certificados técnicos exigibles conforme a la normativa vigente, previo al inicio de su funcionamiento.

Es importante señalar que la reglamentación y valores de Ferias, se encuentran determinados en la Ordenanza de Ferias Libres según Decreto Alcaldicio N°3586 del 10 de octubre de 2024.

TITULO V

Derechos Relativos a las Concesiones y Permisos por actividades o Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 12.-

La ocupación o utilización de bienes nacionales de uso público cuya administración corresponda a la Municipalidad de San Esteban requerirá autorización municipal previa y estará sujeta al pago de los derechos establecidos en el presente artículo, cuando corresponda.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Los derechos se determinarán según el tipo de ocupación, la superficie autorizada y el período de utilización.

Cuando la ocupación se destine al ejercicio de actividades lucrativas transitorias, podrán aplicarse además los derechos del artículo 11, siempre que ambos cobros sean legalmente procedentes y no se encuentren incluidos en una misma tarifa.

No procederá efectuar cobros duplicados por un mismo concepto de ocupación.

N°	Detalle	Valor
1	Ocupación temporal de bienes nacionales de uso público para la realización de exposiciones culturales gratuitas, sin fines de lucro y sin venta de productos o servicios, debidamente autorizada por la Municipalidad..	Exentas de pago
2	Ocupación ordinaria de bienes nacionales de uso público con mesas, sillas, quitasoles y otros elementos destinados a la atención de público, anexos a restaurantes, fuentes de soda, salones de té y establecimientos similares, por metro cuadrado (m²) de superficie autorizada y por semestre.	0,08 UTM por m², por semestre
3	Ocupación temporal de bienes nacionales de uso público con mesas, sillas, quitasoles y otros elementos destinados a la atención de público, anexos a restaurantes, fuentes de soda, salones de té y establecimientos similares, exclusivamente durante la temporada estival, por metro cuadrado (m²) de superficie autorizada y por temporada.	0,12 UTM por m², por Temporada Estival
4	Ocupación de espacios determinados de la vía pública por asociaciones o sindicatos de taxis básicos o colectivos, destinados a garitas, terminales o instalaciones autorizadas, por emplazamiento y semestre.	2,5 UTM por emplazamiento, por semestre
5	Ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público mediante puestos de venta, módulos comerciales, carpas, juegos y otras instalaciones destinadas a actividades lucrativas, siempre que la ocupación no se encuentre comprendida en otra tarifa específica. Derecho calculado por metro cuadrado de superficie autorizada y día de ocupación.	0,002 UTM por m² por día

Exenciones y rebajas de derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público

Las exposiciones culturales gratuitas, sin fines de lucro y sin venta comercial estarán exentas del pago del derecho de ocupación de bienes nacionales de uso público, conforme al ítem 1 del presente artículo.

Las demás actividades sociales, comunitarias, culturales, deportivas o benéficas, gratuitas y sin fines de lucro, podrán solicitar una rebaja de hasta un 90% del derecho de ocupación, siempre que estén afectas a pago y que el beneficio sea legalmente procedente.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

La rebaja deberá solicitarse por escrito y será evaluada previo informe de la Unidad de Patentes Comerciales y, cuando corresponda, de DIDECO. Su otorgamiento se formalizará mediante decreto alcaldicio fundado.

Las actividades exentas no pagan este derecho y no requieren solicitar rebaja. Las actividades comerciales o lucrativas no podrán acceder a este beneficio.

En todos los casos será obligatorio contar con la autorización municipal correspondiente.

TITULO VI
Derechos Relativos a la Publicidad y Propaganda

Artículo 13.-

La publicidad y propaganda comercial instalada o exhibida en la comuna, que se encuentre afecta al pago de derechos municipales, pagará los valores establecidos en el presente artículo, según el tipo de publicidad, ubicación, superficie y período correspondiente.

La instalación de elementos publicitarios, tanto en terrenos particulares como en bienes nacionales de uso público, deberá cumplir las disposiciones de la Ley Nº 21.473 y contar con los permisos o habilitaciones que legalmente correspondan.

Cuando se ocupen bienes nacionales de uso público, se requerirá además la autorización municipal respectiva.

N°	Detalle	Valor
1	Letreros, carteles o avisos no luminosos, por cada letrero de 1 m² o fracción, semestral.	0,15 UTM
2	Letreros, carteles o avisos luminosos, por cada letrero de 1 m² o fracción, semestral.	0,10 UTM
3	Propaganda con altoparlantes con fines comerciales, en los casos que sea autorizada pagarán los siguientes derechos:	
	A) Instituciones de beneficencia sin fines de lucro, diario	Exenta
	B) Particulares, diario urbanización y construcción	0,40 UTM
	C) Estacionario en lugares establecidos, mensual o fracción	1 UTM
	D) Venta callejera con altoparlantes, diario	0,10 UTM
4	Propaganda caminera, por m2, semestral	
	Camino Internacional	0,08 UTM
	Otros	0,20 UTM
5	Lienzos o cruza calles en los casos que sean autorizados, diario	0,25 UTM
6	Publicidad realizada, semanal o fracción	0,12 UTM
7	Otros no clasificados por mes o fracción	0,50 UTM

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Disposiciones complementarias

1. Exenciones. No pagarán derechos los avisos que únicamente informen el giro comercial y estén adosados al establecimiento donde se desarrolla la actividad, conforme al artículo 41 Nº 5 del D.L. N.º 3.063, ni aquellos que se encuentren legalmente exentos.

2. Superficie. Los derechos establecidos por metro cuadrado o fracción se calcularán según la superficie del aviso, considerando cada fracción como un metro cuadrado adicional.

3. Período de pago. Los derechos de publicidad se pagarán anualmente, en la época correspondiente al pago de patentes municipales, conforme a la Ley de Rentas Municipales.

4. Autorizaciones. El pago de estos derechos no reemplaza los permisos de instalación, ocupación de bienes nacionales de uso público ni otras autorizaciones exigidas por la ley.

5. Publicidad de alcoholes. La publicidad de bebidas alcohólicas deberá cumplir las restricciones de la Ley Nº 19.925. Cualquier recargo municipal se aplicará únicamente cuando resulte legalmente procedente.

TITULO VII
Derecho Relativo a Urbanización y Construcción

Artículo 14.-
Derechos respecto a servicios, concesiones o permisos de urbanización o construcción:

a) Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que, para cada caso, se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción contenidos en el D.F.L. N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

N°	Tipo de Obras	Derecho municipal
1	Subdivisión y loteos.	2,0% del avalúo fiscal del terreno.
2	Obra nueva y ampliaciones.	1,5% del presupuesto.
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1,0% del presupuesto.
4	Planos Tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	1,0% del presupuesto.
5	Reconstrucción	1,0% del presupuesto.
6	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto.
7	Demoliciones	0,5% del presupuesto.
8	Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro para la vivienda, por unidad a vender.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

9	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro para la vivienda.
10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión y telecomunicaciones.	5% del presupuesto de instalación
11	Modificaciones de deslinde	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

Para efectos de determinar los derechos municipales asociados a permisos de urbanización y construcción, los presupuestos de las obras serán establecidos o verificados por la Dirección de Obras Municipales, según corresponda, conforme a los artículos 126 y 127 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y demás normativa aplicable, considerando las tablas oficiales de costos unitarios y sus reajustes vigentes.

Los presupuestos acompañados por los solicitantes no reemplazarán los mecanismos de determinación establecidos por la legislación.

b) Los servicios, concesiones y permisos relativos a la urbanización construcción pagarán los derechos que se señalan:

N°	Detalle	Valor	Unidad
1	Ocupación de un bien nacional de uso público por andamios y cierres para construcción, por día	0,02 UTM	Día
2	Mantención de escombros o materiales de construcción en bienes nacionales de uso público, hasta 50 m² por día	0,10 UTM	Día
3	Remoción de pavimentos, por m²	0,05 UTM	m2
4	Extracción de áridos y otros materiales de bienes nacionales de uso público, previa autorización legal cuando corresponda, por m³ mensual (máximo 100 m³ por mes)	0,30 UTM	m3
5	Copia del Plano Regulador Comunal, por lámina	0,40 UTM	Lamina
6	Copia de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal, por unidad	0,40 UTM	Unidad
7	Copia de planos de permisos de construcción, loteos y subdivisión otorgados (incluye certificado), por lámina	0,40 UTM	Lamina
8	Inspección de terreno solicitada por particulares, incluye certificado; por visita	0,40 UTM	visita
9	Copia digital de planos, por lámina	0,20 UTM	Lamina
10	Certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales cuya tasa no se encuentre determinada por una norma legal o reglamentaria especial	0,10 UTM	Certificado
11	Informe de vista de recepción de obras de urbanización de loteos y conjuntos habitacionales, por visita	0,50 UTM	Visita
12	Certificado de número de conjuntos habitacionales, loteos, condominios o viviendas colectivas, por certificado	0,40 UTM	Certificado
13	Certificados e informes solicitados por Departamentos Municipales para postulación de proyectos, por certificado	Exento	Certificado
14	Inspección de local para optar a patente comercial, incluye informe; por visita	0,40 UTM	Visita
15	Desarchivo de expediente, por unidad	0,20 UTM	Unidad

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

16	Inspección de inmueble por cambio de destino, ajeno al otorgamiento de patente.	0,80 UTM	Visita
17	Rebaje de solera, previa autorización según corresponda.	0,10 UTM	ml

Artículo 15.-

La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la ruptura de aceras, calzadas y otros para instalaciones de servicio público, tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagarán un derecho municipal básico uniforme de 3 cuotas de ahorro para la vivienda más las cantidades que pasan a indicarse, las que pagarán, además, un valor por metro cuadrado diario ocupado según el cuadro siguiente:

N°	Detalle	Valor
1	Menos de 100 mts2	0,3 cuotas de ahorro
2	Más de 100 mts2 y menos de 200 mts2	0,2 cuotas de ahorro
3	Más de 200 mts2	0,1 cuotas de ahorro

Para el cálculo de los metros cuadrados se considerará la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se indique en el respectivo permiso.
El Alcalde podrá rebajar hasta un 80% los derechos aplicables a las obras de infraestructura a que se refiere este artículo cuando ellas sean financiadas por el Estado. Para optar a esta rebaja las empresas contratistas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y rebaja enunciada.

A iguales derechos estarán afectos el uso de espacios públicos para instalación de faenas, salas de venta, estacionamientos, acopio de escombros y de materiales de una obra en urbanización o construcción.

TITULO VIII
Otros Derechos por Servicios Municipales

Artículo 16.-

Los servicios municipales que se determinen a continuación pagarán los siguientes derechos municipales:

N°	Detalle	Valor
1	Certificados municipales emitidos por otras direcciones.	0,12 UTM
2	Fotocopias autorizadas de expediente del Juzgado de Policía Local, por página	0,003 UTM
3	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,20 UTM
4	Autorización o certificación por el Secretario Municipal de algún documento municipal	0,04 UTM
5	Copia autorizada de ordenanzas municipales, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja, cuando no corresponda a una solicitud de acceso a la información formulada conforme a la Ley N°20.285.	0,003 UTM

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

6	Inscripción de marcas de animales	0,225 UTM
7	Listado de contribuyentes por rol	0,24 UTM

Artículo 16 bis.

La entrega de información solicitada conforme a la Ley N°20.285 será gratuita.

Cuando el solicitante requiera la reproducción de información en soporte físico, la Municipalidad podrá exigir exclusivamente el pago de los costos directos y efectivos de reproducción, entendidos como aquellos gastos materiales necesarios para obtener la información en el soporte solicitado, conforme a la Ley N°20.285, su Reglamento y las instrucciones del Consejo para la Transparencia.

No podrán incluirse en dichos costos el tiempo empleado por los funcionarios municipales en la búsqueda, revisión, preparación, digitalización o entrega de la información.

La remisión de información por medios electrónicos no dará lugar a cobro alguno, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 17° Servicio municipal excepcional de apoyo saneamiento básico

La Municipalidad podrá otorgar, de manera excepcional y subsidiaria, servicios de apoyo consistentes en la entrega de agua potable y/o extracción de aguas servidas domiciliarias, exclusivamente cuando ello se encuentre vinculado al cumplimiento de funciones municipales, atención de situaciones de necesidad social, emergencia, contingencia sanitaria, aislamiento territorial u otras circunstancias debidamente fundadas, de acuerdo a las normativas y principios establecidos en Normas sectoriales, Dictámenes de la Contraloría General de Republica y capacidad operativa y financiera del Municipio.

Estos servicios tendrán carácter excepcional, temporal y no comercial, y en ningún caso podrán entenderse como la prestación permanente de servicios sanitarios, explotación de servicios sujetos a concesión, ni como actividad empresarial municipal.

La procedencia del servicio deberá ser evaluada, según corresponda, por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la Dirección de Seguridad Pública y Emergencias y la unidad operativa competente, considerando especialmente:

- Existencia de una necesidad social, sanitaria o de emergencia;
- Inexistencia o insuficiencia temporal de otras alternativas de abastecimiento o saneamiento;
- Condición de vulnerabilidad o aislamiento del solicitante;
- Factibilidad técnica y operativa;

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

- Condiciones de acceso y seguridad para funcionarios, vehículos y maquinaria municipal;
- Disponibilidad de recursos municipales;
- Eventual afectación de otras atenciones prioritarias o emergencias comunales.

Cuando la solicitud se funde principalmente en una situación de vulnerabilidad o necesidad social, la Dirección de Desarrollo Comunitario podrá emitir el informe correspondiente. Cuando derive de una emergencia, contingencia territorial, riesgo para las personas o afectación de servicios esenciales, corresponderá la evaluación y coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Emergencias.

La prestación podrá ser rechazada fundadamente cuando exista riesgo para los funcionarios o vehículos municipales, dificultades graves de acceso, imposibilidad técnica, falta de disponibilidad operativa o cuando su otorgamiento pueda afectar la atención prioritaria de emergencias u otros requerimientos comunales.

No procederá este servicio respecto de establecimientos o actividades de carácter comercial, turístico, recreacional o lucrativo, tales como parcelaciones destinadas a segunda vivienda o arriendo, quinchos, centros de eventos, establecimientos de alojamiento u otros de similar naturaleza, conexión a redes públicas existentes, salvo situaciones excepcionales de emergencia debidamente calificadas por la autoridad municipal competente.

Los derechos asociados a estas prestaciones se cobrarán conforme a los valores establecidos en la presente Ordenanza, considerando para ello los costos operativos de la prestación, sin perjuicio de las rebajas o exenciones que legalmente procedan.

N°	Detalle	Valor
1	Extracción de aguas servidas.	0,25 UTM por m³
2	Entrega de agua potable.	0,10 UTM por m³

Artículo 18°

Derechos asociados al uso excepcional de vehículos y maquinarias municipales. Los siguientes valores serán aplicables exclusivamente cuando el apoyo haya sido previamente autorizado conforme al artículo siguiente.

N°	Detalle	Valor
1	Máquina retroexcavadora	0,5 UTM / hora
2	Bus (40 pasajeros)	
	Dentro de la comuna	$30.000

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

	Dentro de la provincia	$50.000
	Dentro de la Región	$150.000
	Región Metropolitana	$150.000
	Otras Regiones	$150.000 base + $50.000 por cada región adicional
3	Furgón (10 pasajeros)	
	Dentro de la comuna	$20.000
	Dentro de la provincia	$35.000
	Dentro de la Región	$100.000
	Región Metropolitana	$100.000
	Otras Regiones	$100.000 base + $35.000 por cada región adicional

Artículo 19°.- Uso excepcional de vehículos y maquinarias municipales.

Los vehículos, buses, furgones, maquinarias y demás bienes móviles municipales podrán ser utilizados excepcionalmente en apoyo de actividades que se encuentren directamente vinculadas con el cumplimiento de funciones municipales, atención de emergencias, acciones de carácter social, comunitario, territorial, cultural, deportivo, preventivo o de interés público comunal.

La prestación de estos servicios tendrá carácter excepcional, complementario y no comercial, y en ningún caso podrá entenderse como una actividad permanente de transporte de pasajeros, arriendo de maquinaria, prestación de servicios a terceros con fines lucrativos o explotación comercial de bienes municipales.

Los servicios sólo podrán otorgarse cuando exista disponibilidad operativa y presupuestaria, no se afecte el cumplimiento de las funciones propias del municipio y la solicitud sea debidamente fundada por la unidad municipal competente.

No procederá la prestación cuando tenga por objeto beneficiar exclusivamente una actividad particular de carácter comercial, empresarial o lucrativo, salvo que exista una norma legal que expresamente lo autorice y se cumplan los requisitos correspondientes.

El otorgamiento deberá contar con autorización previa de la unidad municipal competente, la que deberá verificar, al menos, la finalidad de la actividad, disponibilidad del vehículo o maquinaria, condiciones de seguridad, personal requerido y costos asociados.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Los derechos establecidos en la presente Ordenanza corresponderán exclusivamente a la utilización excepcional autorizada de dichos bienes municipales y no constituirán una tarifa comercial de transporte, arriendo o prestación de servicios de mercado.

La Municipalidad podrá rechazar fundadamente la solicitud cuando existan razones de seguridad, indisponibilidad operativa, riesgo para los bienes municipales, interferencia con servicios prioritarios o cuando la actividad solicitada no guarde relación con las funciones municipales.

Artículo 20° Óptica Comunitaria Municipal.

La Municipalidad podrá disponer de una Óptica Comunitaria, destinada a facilitar el acceso de los vecinos y vecinas de la comuna a lentes ópticos y otros elementos asociados a la corrección visual, en el marco de sus funciones sociales, comunitarias y de promoción del bienestar de la población.

La prestación tendrá carácter social, comunitario y no comercial, por lo que la Municipalidad no incorporará márgenes de utilidad, recargos comerciales ni comisiones sobre los productos entregados.

El valor a pagar por el beneficiario será equivalente al precio unitario contractual efectivamente pagado por la Municipalidad al proveedor, incluidos los impuestos que correspondan, sin margen, comisión ni recargo adicional.

Los valores se actualizarán automáticamente conforme a los precios unitarios establecidos en el contrato de suministro que se encuentre vigente, sus modificaciones autorizadas o el nuevo contrato que lo reemplace.

La unidad municipal responsable deberá mantener a disposición de los usuarios una nómina actualizada de los productos y sus respectivos valores, la que deberá corresponder estrictamente a los precios establecidos en el contrato de suministro vigente.

La Municipalidad no podrá cobrar por un producto un valor superior al precio contractual efectivamente pagado o comprometido al proveedor.

El acceso a este servicio estará sujeto a disponibilidad presupuestaria, existencia de contrato vigente, stock disponible, prescripción óptica cuando corresponda y demás requisitos técnicos o administrativos que establezca la Municipalidad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las ayudas sociales, rebajas o beneficios que puedan otorgarse conforme a la normativa vigente y a los instrumentos municipales aplicables.

El funcionamiento de la Óptica Comunitaria y la entrega de lentes ópticos deberán ajustarse en todo momento al Código Sanitario, al reglamento aplicable a establecimientos de óptica y a las demás disposiciones sanitarias vigentes,

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

incluyendo las exigencias relativas a prescripción, responsabilidad técnica y habilitación sanitaria que correspondan.

Artículo 21° Organizaciones comunitarias.

Las organizaciones comunitarias podrán solicitar el apoyo señalado en el artículo 19° de la presente Ordenanza, cuando la actividad respectiva se encuentre relacionada con fines comunitarios o con funciones propias del municipio.

La solicitud deberá indicar claramente la actividad, finalidad, lugar, fecha, número estimado de beneficiarios y vinculación con funciones municipales.

La autorización será excepcional y estará sujeta a disponibilidad, factibilidad operativa y evaluación de la unidad municipal competente, sin que su otorgamiento genere derecho permanente o preferente para solicitudes futuras.

TITULO IX

REBAJAS Y EXENCIONES

Artículo 22

Las rebajas y exenciones establecidas en el presente Título serán aplicables únicamente respecto de aquellos derechos municipales cuya determinación corresponda a la Municipalidad mediante la presente Ordenanza y siempre que la legislación vigente permita su rebaja o exención.

En consecuencia, estas disposiciones no serán aplicables a derechos cuya naturaleza, monto, rebajas, exenciones o franquicias se encuentren regulados especialmente por ley, salvo en aquellos casos en que la propia normativa sectorial autorice expresamente a la Municipalidad para efectuar una rebaja.

El Alcalde, mediante decreto Alcaldicio fundado y previo informe de la unidad municipal competente, podrá conceder rebajas respecto de los derechos regulados por esta Ordenanza a personas o entidades que desarrollen actividades de beneficencia, culto religioso, promoción comunitaria, cultural, artística, deportiva u otras de similar naturaleza que no persigan fines de lucro.

Las personas pertenecientes a hogares ubicados dentro del 40% de mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares podrán acceder a una rebaja del 50%, previa solicitud y acreditación de dicha condición.

Excepcionalmente, previo informe social favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario que acredite una situación de necesidad manifiesta o emergencia, el Alcalde podrá conceder una rebaja de hasta el 100% de aquellos derechos respecto de los cuales la normativa vigente permita tal beneficio, mediante decreto Alcaldicio fundado.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Las rebajas y exenciones contempladas en este artículo no procederán respecto de los derechos municipales establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones ni respecto de otros derechos sujetos a un régimen legal especial, salvo en la medida y condiciones expresamente autorizadas por la legislación respectiva.

Tratándose de prestaciones de la Óptica Comunitaria, las rebajas o ayudas sociales que procedan deberán financiarse con cargo al presupuesto municipal correspondiente, sin alterar el precio unitario establecido en el contrato de suministro.

TITULO X

SANCIONES

Artículo 23°

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local de San Esteban por los funcionarios municipales competentes, inspectores municipales, Carabineros de Chile o por quienes se encuentren legalmente facultadas para ello.

Las infracciones serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multa de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), de conformidad con la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones especiales establecidas en otras disposiciones legales.

La aplicación de la multa será sin perjuicio del pago de los derechos municipales efectivamente devengados, así como de los reajustes, intereses y demás obligaciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

Cuando una conducta se encuentre regulada por una norma legal o reglamentaria especial, se aplicará preferentemente dicha normativa.

Artículo 24° Incumplimiento en el pago de derechos municipales.

El incumplimiento en el pago oportuno de los derechos municipales hará exigibles las sumas adeudadas, con los reajustes, intereses y demás recargos que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Cuando la deuda se encuentre asociada a un permiso, autorización o concesión municipal, el incumplimiento podrá dar lugar a su suspensión, caducidad o término únicamente cuando la legislación aplicable y las condiciones del respectivo permiso, autorización o concesión así lo permitan.

La adopción de cualquiera de dichas medidas deberá efectuarse mediante acto administrativo fundado, previa tramitación del procedimiento que corresponda y otorgando al interesado la posibilidad de presentar los antecedentes o descargos pertinentes.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan a la Municipalidad conforme a la legislación vigente.

TITULO XI
Trabajos en beneficio de la comunidad para cumplir sentencias dictadas por el juez de policía local

Artículo 25°

En conformidad con el artículo 20 bis de la Ley N.º 18.287, una vez determinada la multa y a petición expresa del infractor, siempre que este carezca de medios económicos suficientes para su pago, circunstancia que deberá acreditar mediante los antecedentes que determine el Tribunal, el Juez de Policía Local podrá conmutarla total o parcialmente por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, dentro del programa que para tal efecto haya establecido la Municipalidad.

En caso de no existir un programa municipal de trabajos en beneficio de la comunidad, no procederá esta modalidad de conmutación, manteniéndose la exigibilidad de la multa impuesta, sin perjuicio de las demás atribuciones que la legislación confiera al Tribunal.

Artículo 26°

La duración de los trabajos se determinará reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, pudiendo fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar del infractor. Para estos efectos, un día comprenderá ocho horas de trabajo.

Artículo 27°

Los trabajos en beneficio de la comunidad se desarrollarán durante un máximo de ocho horas semanales y podrán incluir días sábado y festivos, de conformidad con la Ley N°18.287.

Artículo 28°

Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, serán los siguientes:

1. Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales, de carabineros, bomberos, locales de organizaciones comunitarias, y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna.

2. Limpieza de sitios eriazos.
3. Barrido de calles y/o bacheo de ellas.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

4. Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales de organizaciones comunitarias, y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna.

Artículo 29°

La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 30°

El Juez de Policía Local al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad establecerá en su resolución el número de días por los cuales deban efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito al Director de Obras Municipales. Además, deberá ordenar al infractor presentarse en la Unidad señalada a objeto de que este dé inicio al cumplimiento de la sanción.

Artículo 31°

El secretario o secretaria del Tribunal comunicará por escrito al Director de Obras Municipales el nombre, número de cédula de identidad, domicilio del infractor y rol de la causa correspondiente.

Artículo 32°

La Dirección de Obras Municipales ordenará el trabajo a realizar y deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local y registrará las observaciones que correspondan.

Artículo 33°

El Director de Obras Municipales informará al Juez de Policía Local respectivo, el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez. El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

Artículo 34°

El Director de Obras Municipales informará al Juez de Policía Local correspondiente, cualquier situación de incumplimiento por parte de las personas que deban realizar trabajos en beneficio de la comunidad, al término del período fijado por el Tribunal.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Artículo 35°

En la Secretaría del Juzgado de Policía Local de San Esteban deberá mantenerse a disposición una copia de la presente Ordenanza Municipal para su conocimiento y consulta, sin perjuicio de su publicación por los medios institucionales que correspondan.

Artículo 36°

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, siempre que dicha publicación se efectúe durante el mes de octubre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Tratándose de nuevos servicios municipales incorporados con posterioridad, su entrada en vigencia se sujetará a las reglas especiales contempladas en la normativa vigente.

La publicación se efectuará en la página web institucional de la Ilustre Municipalidad de San Esteban y por los demás medios que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 37°

Derógase la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales anteriormente vigente y toda disposición municipal de igual o inferior jerarquía que resulte incompatible con la presente Ordenanza.

Lo anterior no afectará la vigencia de las ordenanzas, reglamentos y actos administrativos especiales a los cuales la presente Ordenanza se remita expresamente.

JAC

URL Verificación: https://sanesteban-intranet.tumunicipio.cl/verificarDocumento/BJJb4Oh5rslNWB9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.